REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 816 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SEP 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 28008 de fecha 14 de setiembre de 2023, mediante la cual ingresó la Carta S/N de fecha 14 de setiembre de 2023; y, el *"Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Open Plaza y el Gobierno Regional Piura"*.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el *"Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Open plaza y el Gobierno Regional Piura"*., cuyo objeto es el siguiente: *"El objeto del presente Convenio Específico es que el **LA ENTIDAD** autorice a la **EMPRESA PRIVADA** para que financie y ejecute la actividad de mantenimiento de la ruta PI 126 reclasificada como vía departamental según Resolución Ministerial N° 036-2016-MTC/01.02 de fecha 05 de febrero de 2016, desde el KM 2+280 hasta el Km 2+400 metros, conforme a los Manuales para la Gestión de Infraestructura Vial vigente para para este tipo de intervenciones y demás normativa correspondiente";*

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo."*;

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades."*;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por el siguiente principio: *"6. **Eficiencia.-** La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. 13. **Competitividad.-** El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el*

fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: *"g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería,* ***vialidad****, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional."*;

Que, de igual forma, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia compartidas de los gobiernos regionales, entre otras, la siguiente: *"c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente."*;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 56 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que son funciones de los gobiernos regionales en materia de transportes, entre otras, las siguientes*: b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo,* ***promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte****; f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional."*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: *"88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas,* ***convenios de colaboración*** *u otros medios legalmente admisibles; 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral; (…) 88.4* ***Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público****".* (**Énfasis agregado**);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 *"Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional"*, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del *"Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Open Plaza y el Gobierno Regional Piura"*.;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 816 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SEP 2023

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el *"Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Open Plaza y el Gobierno Regional Piura"*, suscrito el 07 de setiembre de 2023, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa Open Plaza S.A., a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

OPEN

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL OPEN PLAZA S.A. Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo- El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado por Resolución N° 005-2023-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, en adelante **"LA ENTIDAD"**; y, de otra parte, **OPEN PLAZA S.A**, con RUC N° 20266409461, con domicilio legal para estos efectos en Av. Andrés Avelino Cáceres N° 147, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° 00154113, del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX- SEDE LIMA, representada por sus Representantes Legales, el Sr. **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS RIVAS,** identificado con DNI N° 07793378, y el Sr. **SERGIO CHAMOCHUMBI CABANILLAS**, identificado con DNI N° 09538441, según poderes inscritos en el Asiento N° C00071 de la Partida Registral antes descrita, a quien en adelante se le denominará **"LA EMPRESA PRIVADA"** en los términos y condiciones siguientes:

A la **EMPRESA PRIVADA** y al **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **EMPRESA PRIVADA** mediante carta S/N de fecha 18 de Julio del 2023, solicitó al **GOBIERNO REGIONAL PIURA,** a través de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA** autorización para realizar actividades de operación y/o mantenimiento en la vía vehicular ubicada en la intercepción de las Av. Irazola y Av. Cáceres en la urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

OPEN PLAZA S.A es una persona jurídica que se dedica al rubro de actividades inmobiliarias.

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA de conformidad con la Ley N° 27867- "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, y de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".
3. Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
4. Ley N° 28411, "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto".
5. Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"
6. Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
7. Ley del Prepuesto del Sector Publico del Año Correspondiente.
8. Ley Nº 29230, "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado".
9. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
10. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 248-2018-EF.

11. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es que el **LA ENTIDAD** autorice a la **EMPRESA PRIVADA** para que financie y ejecute la actividad de mantenimiento de la ruta PI 126 reclasificada como vía departamental según Resolución Ministerial N° 036-2016-MTC/01.02 de fecha 05 de febrero de 2016, desde el KM 2+280 hasta el KM 2+400 metros, conforme a los Manuales para la Gestión de Infraestructura Vial vigentes para este tipo de intervenciones y demás normativa correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones de LA ENTIDAD:

- **LA ENTIDAD** a través de la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura** aprobará el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento, presentado por la **EMPRESA PRIVADA**, en conformidad de la normatividad vigente para el tipo de intervención a realizarse.
- **LA ENTIDAD** será responsable de acreditar la disponibilidad del terreno donde se ubica la ruta a intervenir, de acuerdo a los alcances establecidos en el Expediente Técnico aprobado.
- **LA ENTIDAD** a través de la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura** designará a un profesional para que realice la función de supervisión o inspección de la actividad de mantenimiento.

5.2. Obligaciones de la EMPRESA PRIVADA:

- **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de la actividad de mantenimiento, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y en el Expediente Técnico que para tal efecto se apruebe y estará sujeto a plena satisfacción de **LA ENTIDAD** a través de la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura**.
- **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la actividad de mantenimiento de la ruta departamental PI 126, desde el KM 2+280 hasta el KM 2+400 metros. Para ello, respetará la normativa vigente, realizará las acciones a su alcance, empleará la debida diligencia y apoyará el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- **LA EMPRESA PRIVADA** alcanzará a **LA ENTIDAD** a través de la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura** un Expediente Técnico para la actividad de mantenimiento, que cumpla con las normas técnicas vigentes para el tipo de intervención a realizarse, el mismo que deberá ser aprobado por **LA ENTIDAD** a través de la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura**.
- **LA EMPRESA PRIVADA** designará a un profesional para que realice la función de ingeniero residente en la actividad a ejecutarse.
- **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a la obtención de licencias, autorizaciones, permisos y/o similares para la ejecución de la actividad de mantenimiento. Los tramites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD**, son realizados y cubiertos por **LA**

EMPRESA PRIVADA. Asimismo, es responsable de realizar las coordinaciones necesarias con otras entidades cuya intervención sea necesaria para la ejecución de la actividad de mantenimiento.

- Cumplir con todas las demás obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente convenio y la normativa nacional vigente al momento de su suscripción, haciéndose cargo de la responsabilidad civil que pueda acarrear esta obra.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES** los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada parte en los que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para el fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS BIENES

- Que los bienes inmuebles aportados por el cumplimiento del presente convenio son de propiedad de **LA ENTIDAD,** no constituyendo una donación y desplazamiento de la propiedad a la **EMPRESA PRIVADA**.

- En el caso de los bienes muebles aportados por el cumplimiento del presente convenio son de propiedad del **LA ENTIDAD**, no constituyendo una donación y desplazamiento de la propiedad a la **EMPRESA PRIVADA**.

- En el caso de los bienes muebles que se aporten continuarán siendo de propiedad de la parte aportante.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir de su suscripción. En caso deba prorrogarse su vigencia **LAS PARTES** deberán suscribir la Adenda respectiva, previo informe técnico sustentatorio emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura. Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCION Y EVALUACION DEL CONVENIO

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio **LAS PARTES** acreditan como representantes a:

LA ENTIDAD: Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

EMPRESA PRIVADA: Representante Legal.

Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar de ser el caso, su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y/o vía correo electrónico. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio físico y/o electrónico en caso de producirse.

Correo electrónico **EMPRESA PRIVADA**: **ealviac@openplaza.com.pe**

Correo electrónico **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura**: **csaavedra@drtcp.gob.pe**

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus representantes, socios, accionistas, empleados, agentes, asesores o personas vinculadas a esta, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la autorización solicitada.

- Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

- **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

LA ENTIDAD declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que surjan entre **LA ENTIDAD** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación o resolución del presente Convenio, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD Y LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a conciliación, dentro de un plazo de caducidad de treinta (30) días calendario.

Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCION

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, debiendo comunicarse dicha decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la citada comunicación.

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

OPEN

Asimismo, podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos de que un plazo no mayor de treinta (30) días cumpla con los compromisos asumidos. De no hacerlo así, la parte afectada quedara facultada para resolver el Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

16.1. Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

16.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria y en la cláusula decima de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si va dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura a los 07 días del mes de setiembre del 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LECCA
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

EMPRESA PRIVADA

EMPRESA PRIVADA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

OPEN

ANEXO 1

CUMPLIMIENTO

1. Cumplimiento General. Open Plaza S.A. (en adelante, "OP") promueve un estándar de relacionamiento responsable y ético con sus grupos y partes interesadas, conduciendo sus negocios en una forma transparente y promoviendo relaciones comerciales responsables. De esta manera, LA ENTIDAD se obliga a establecer los mecanismos de prevención y control suficientes, sin que ello signifique un costo adicional para OP, para dar cumplimiento con la ley aplicable al contrato. En especial, LA ENTIDAD se obliga a dar estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de derechos del consumidor, de protección de datos personales, de prevención de delitos y toda otra norma aplicable a los servicios objeto de este contrato, y en relación a sus trabajadores y sus subcontratistas, si los tuviere. Asimismo, LA ENTIDAD toma conocimiento en este acto del Código de Integridad de OP, disponible también en su sitio web, y de la Guía Práctica de Cumplimiento para Proveedores de OP, disponible en el sitio web de inversionistas de Falabella[1], que ilustran los parámetros de cumplimiento que LA ENTIDAD debe observar en su relación contractual con OP.

2. Prevención de Delitos. LA ENTIDAD toma conocimiento en este acto que: (a) OP ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, disponible en su sitio web, para gestionar sus riesgos de incurrir en responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a las exigencias de la ley aplicable; (b) OP ha implementado una Política Antisoborno, que en conjunto con su sistema de prevención de delitos, tiene por objeto prevenir que se realice cualquier actividad o conducta que pueda dar lugar a un soborno. Por su parte, LA ENTIDAD se obliga, a: (i) que ni él, ni ninguno de sus trabajadores, socios o representantes, ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, comisiones u otros pagos ilegales o indebidos, directa o indirectamente, a un funcionario público o privado, partido político, persona natural, personas jurídicas de derecho público o derecho privado, a fin de obtener o conservar un negocio, una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un funcionario público o privado; (ii) no realizar, tolerar, propiciar, financiar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de delito y, muy especialmente, a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que la ley aplicable a este contrato le ha impuesto respecto de sus propios trabajadores y colaboradores. A mayor abundamiento, LA ENTIDAD declara que: (c) los fondos con los que opera tienen un origen lícito; (d) que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos o, al menos, ha establecido un sistema que contempla los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de los delitos que pueden provocar responsabilidad penal para la persona jurídica, por parte de sus trabajadores, contratistas y sus subcontratistas, si los tuviere; (e) que informará oportunamente a OP todo tipo de conflicto de intereses que pueda afectar la negociación, adjudicación, administración y finiquito de la relación comercial de las partes, declarando, a mayor abundamiento, que se abstendrá de realizar cualquier tipo de gestión hasta que el conflicto no haya sido gestionado por las partes; y (f) no otorgará, o comprometerá regalos, viajes o invitaciones a OP o cualquier otra forma de compensación para influenciar una decisión de negocios de OP.

3. Libre Competencia. LA ENTIDAD toma conocimiento en este acto que: (a) OP mantiene un compromiso de competir en forma libre, justa y leal, y cumplir con la normativa de protección de la competencia y los mercados; (b) OP ha aprobado una Política de Libre Competencia que rige su actuar y el de sus propios colaboradores, con el objeto de prevenir cualquier conducta anticompetitiva; (c) OP adopta sus decisiones y ejecuta sus acciones comerciales de manera independiente de sus competidores y proveedores, estableciendo sus precios de acuerdo a su criterio comercial y en forma independiente, sobre la base de información propia o información pública disponible en el mercado; y (d) OP reconoce la importancia del resguardo de la confidencialidad de la información comercialmente sensible, por lo que sus colaboradores no entregan, dan acceso, o facilitan el intercambio de dicha información; ni intentan acceder a dicha información de terceros. Por su parte, LA ENTIDAD se obliga a: (a) no realizar ni tolerar actividad anticompetitiva alguna; (b) resguardar cualquier información comercialmente sensible de OP a la que tenga o haya tenido acceso en virtud de la relación comercial objeto de este Contrato; y (c) a no entregar información comercialmente sensible de terceros a los colaboradores de OP.

4. Protección de Datos Personales. LA ENTIDAD declara cumplir con las garantías legales y constitucionales sobre la protección de la vida privada, y con cualquier otra normativa aplicable o que llegue a ser aplicable en materia de protección de datos personales durante la vigencia del presente contrato. En este sentido, LA ENTIDAD declara que, tanto él como sus colaboradores, contratistas y subcontratistas, si los tuviere: (a) Por ningún medio o bajo ninguna circunstancia difundirán, informarán o utilizarán los datos personales de clientes,

[1] https://s22.q4cdn.com/351912490/files/doc_downloads/sustainability/Gui%CC%81a-Pra%CC%81ctica-para-Proveedores-Final.pdf

colaboradores o proveedores de OP o de cualquier otro titular de datos a que tengan acceso con ocasión de la ejecución de este contrato, salvo que ello sea estrictamente necesario para el objeto del contrato, caso en el cual su uso se limitará exclusivamente a esos fines; (b) mantendrán la confidencialidad de dichos datos con la debida diligencia. Para ello, deberá, al menos, adoptar y mantener las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de esos datos contra amenazas o peligros que afecten la seguridad y/o integridad de dichos datos; así como medidas para impedir su adulteración, modificación, copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizados o fraudulentos y, en aquellos casos en que OP haya definido medidas de seguridad específicas, deberá cumplir al menos con las mismas; (c) colaborarán en todo lo que esté a su alcance para que OP pueda: (i) cumplir íntegramente con sus obligaciones legales de notificación de brechas de seguridad y; (ii) esté en condiciones de permitir a los titulares de datos ejercer sus derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición y cualquier otro derecho que le otorgue la ley; y (d) terminado el presente contrato, siempre que ello fuere aplicable atendido la naturaleza del mismo, suprimirán y/o inutilizarán de sus bases de datos, todo dato personal transmitido por OP por cualquier medio o devolverán a OP cualquier archivo o dato personal transmitido y cualquier copia que hubieren realizado de los mismos.

5. Medio Ambiente. LA ENTIDAD toma conocimiento en este acto del compromiso de OP con el cuidado del Medio Ambiente y el cumplimiento de la ley aplicable a este contrato en la materia. En virtud de lo anterior, y con el objetivo de promover una relación comercial responsable, LA ENTIDAD se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos de carácter ambiental que le sean aplicables, adoptando las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o colaboradores no incurran en conductas contrarias a dicha normativa y que puedan ser constitutivas de sanciones. Especialmente, LA ENTIDAD se obliga a proveer la información que sea solicitada por OP para que esta última pueda dar cumplimiento a las distintas obligaciones legales derivadas de la prestación de servicios y/o de la adquisición de los bienes que sean objeto del presente contrato.

Asimismo, LA ENTIDAD se obliga a no realizar, tolerar, propiciar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de un delito ambiental. LA ENTIDAD se compromete a ejecutar las obligaciones nacidas de este contrato con un alto estándar ambiental haciendo su máximo esfuerzo, en aquello que le correspondiere, y sin que ello signifique un costo adicional para OP, para reducir el impacto ambiental a lo largo de toda la ejecución del mismo y durante el ciclo de vida de los productos suministrados, si los hubiere.

6. Derechos Humanos. LA ENTIDAD declara que bajo su dependencia o la de sus contratistas o subcontratistas, si los tuviere, no existen ni existirán relaciones laborales de trabajo forzoso, de tráfico ilícito de migrantes, ni de trata de personas o cualquier tipo de incumplimiento a la normativa laboral aplicable a este contrato, y que todos los colaboradores cuentan con la documentación necesaria para trabajar y desempeñar sus funciones relacionadas a este contrato. Junto con lo anterior, LA ENTIDAD declara cumplir con la normativa laboral aplicable con respecto a las condiciones de trabajo de sus trabajadores, seguridad social, salud y seguridad ocupacional y salario mínimo legal.

Asimismo, LA ENTIDAD declara estar en conocimiento del compromiso de OP con la promoción de los valores de la diversidad e inclusión, con el objetivo de colaborar en la construcción de una sociedad más diversa e inclusiva. Por lo mismo, LA ENTIDAD se compromete a no realizar actos de discriminación arbitraria por motivos de raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, funcionalidad física, intelectual, psicológica o psíquica, origen nacional o social, posición económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, LA ENTIDAD se obliga a no tolerar ninguna forma de malos tratos, agresiones, discriminación, ofensa, humillación o cualquier otra forma incorrecta en el trato a las personas, que sea realizado por sus trabajadores o por los terceros que subcontrate.

7. Canal de Integridad. En caso de que LA ENTIDAD tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que infrinjan lo señalado en los párrafos anteriores en relación con el objeto o las obligaciones originadas en este contrato, deberá informar de inmediato este hecho a OP ya sea directamente, o a través de los distintos medios de contacto del Canal de Integridad, identificados en el Código de Integridad, y que OP pone a su disposición para efectuarlas. Asimismo, LA ENTIDAD deberá colaborar a OP en la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare a cabo, según lo dispone el modelo de prevención de delitos de OP. Las vías de comunicación del Canal de Integridad están señaladas en el Código de Integridad y en la Guía Práctica de Cumplimiento para Proveedores.

8. Sanción por incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos y de las obligaciones asumidas precedentemente, constituirá un incumplimiento del contrato. Lo anterior será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de OP, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de LA ENTIDAD, y sin perjuicio del derecho de OP de iniciar las acciones legales que en derecho correspondan además de solicitar los perjuicios que se le hayan causado con ocasión del incumplimiento.